

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. 1

De 25 de Enero de 2024



Que aprueba la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República, consagra que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente de 1972, señala en uno de sus principios que “es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad, en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana”;

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, Texto Único, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y las normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales; además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a fin de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el Capítulo VII, Título II, de la citada Ley establece la Educación Ambiental, como uno de los instrumentos para la gestión ambiental, consagrando como deberes del Estado la difusión de la información o programas relacionados con la conservación ambiental y el aprovechamiento sostenible de recursos naturales, así como la promoción de actividades educativas y culturales de índole ambiental y, dispone que el Ministerio de Ambiente fomentará la aplicación de cualquier norma relacionada al eje transversal de la Educación Ambiental en las comunidades, en coordinación con el Ministerio de Educación;

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, señala que el Ministerio de Ambiente es la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 15 del artículo 2 de la Ley en mención, consagra como una de las facultades del Ministerio de Ambiente, el impulsar la elaboración y ejecución de programas de educación ambiental, formal y no formal, en coordinación con el Ministerio de Educación y las instituciones especializadas;

Que, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, el objetivo de la Dirección de Cultura Ambiental, es fomentar la cultura y la educación ambiental, a través de la formación integral, investigación, promoción y divulgación, de la relación armónica entre el medio natural y las actividades antropogénicas, que impulse un desarrollo sostenible, contribuyendo a cimentar los valores ambientales en la sociedad;

Que la Dirección de Cultura Ambiental, conforme a sus funciones, realizó diversas reuniones a nivel nacional, a fin de conocer la realidad en materia de Educación Ambiental de diferentes sectores de la sociedad, las cuales contaron con la participación de servidores públicos del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura, así como, miembros de la sociedad civil organizada, universidades, empresas privadas, gobiernos locales, educadores y promotores ambientales, lo que ha permitido identificar las necesidades, preocupaciones y temas prioritarios, en materia de educación ambiental, en cada región; así como, recoger algunas acciones, propuestas y posibles alternativas de solución;

Que a partir de los insumos recabados a través de la consulta pública y los talleres realizados, se generó un diagnóstico participativo, documento en el cual se identifican los problemas socioambientales que enfrenta la práctica educativa ambiental en Panamá, para el diseño de una Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental,

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se aprueba la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental, su estrategia, plan de acción, objetivos y principios para generar en todos los miembros de la sociedad civil conductas



inspiradas en la responsabilidad ambiental, que conduzcan a la protección y mejoramiento del ambiente en toda su dimensión.

Artículo 2. El objetivo de la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental es proporcionar un marco conceptual y metodológico, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral del ser humano, que promueva la ciudadanía ambiental a nivel nacional y establezca las directrices que orientarán la toma de decisiones en materia de Educación Ambiental en el ámbito formal, no formal e informal, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura y las universidades.

Capítulo II

Principios de la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental

Artículo 3. Los principios que sustentan la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental son los siguientes:

1. **Responsabilidad ciudadana.** Forma individuos y colectivos para la toma de decisiones responsables en el manejo y gestión educativo ambiental de su territorio, para fortalecer la participación ciudadana y su relación con la naturaleza en el ámbito provincial, municipal y comarcal.
2. **Cultura participativa.** Comprende las realidades socioambientales desde el conocimiento ambiental y las experiencias de los actores sociales de los diferentes contextos para contribuir en la prevención de los problemas y la gestión de riesgos. De igual forma busca generar espacios de reflexión crítica y de acción en los entes gubernamentales y no gubernamentales ante las realidades y potencialidades socioambientales de la comunidad, para construir planes, programas y proyectos que contribuyan a consolidar un modelo de sociedad sustentable.
3. **Investigación y extensión.** Promueve iniciativas de investigación tendientes a evaluar e identificar los problemas y potencialidades ambientales para su desarrollo, implementación y ejecución en el ámbito provincial, municipal y comarcal.
4. **Cooperación intersectorial.** Respeta las competencias institucionales, la independencia de los sectores de la sociedad civil organizada y comunidad en general. Propicia la interdisciplinariedad y la integralidad como perspectiva para analizar realidades sociales, culturales y naturales para contribuir en la orientación de los ciudadanos a internalizar e implementar competencias ambientales.



5. **Respeto a la diversidad cultural.** Toma en cuenta las diversidades culturales y los procesos históricos de las comunidades en los contextos donde ellas se ubican. Garantiza la interculturalidad para responder a la diversidad étnica y sociocultural, apoyada en el diálogo abierto y respetuoso entre las diferentes culturas. Propicia la construcción permanente de una escala de valores, que les permita a los individuos y a los colectivos relacionarse de manera adecuada consigo mismos, con los demás seres humanos, y el medio natural.
6. **Perspectiva de género.** Promueve espacios de participación con igualdad y equidad de género en la construcción de un nuevo patrón cultural alimentado con información y educación ambiental, para asegurar la sustentabilidad de la vida.
7. **Desarrollo comunitario.** Empodera a la comunidad en el diseño, desarrollo y ejecución de los planes, los programas y los proyectos educativo ambiental regionalizados, respondiendo a las necesidades y potencialidades de las comunidades.

Capítulo III

Objetivos específicos y líneas de acción de la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental

Artículo 4. Los objetivos específicos y líneas de acción de la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental son los siguientes:

1. Propiciar la concertación, planeación, ejecución y evaluación intersectorial e interinstitucional de acciones educativo ambiental a través de programas de educación ambiental no formal e informal, vinculando la educación ambiental formal que se generen desde las instituciones del estado, organizaciones de base comunitaria y entidades comprometidas con el tema en el marco de la pertinencia científica, cultural y humanística.

Las líneas de acción para cumplir con este objetivo son las siguientes:

- a. Establecer un sistema de capacitación dirigida a profesionales y técnicos en instituciones del estado, gobiernos locales, organizaciones de base comunitaria y otras, que promueva la educación y cultura ambiental, en coordinación con las instituciones responsables, de garantizar la formación de los individuos.



- b. Conformar la Red de Promotores Ambientales, con pares nacionales e internacionales, para fortalecer el acompañamiento, apoyo técnico, monitoreo y seguimiento periódico, en el campo de la educación ambiental no formal e informal.
 - c. Contar con herramientas de monitoreo, evaluación y desempeño a programas, proyectos y/o actividades en el ámbito de la educación ambiental no formal e informal y acompañar al Ministerio de Educación con el soporte técnico en el uso y manejo de estas herramientas, para garantizar el éxito de los programas que se coordinan de manera interinstitucional.
2. Propiciar, desde el ámbito provincial, municipal y comarcal, el desarrollo de la educación ambiental no formal e informal, en coordinación con las diferentes entidades y grupos de la población, de acuerdo con sus realidades y dinámicas de participación y gestión.

Las líneas de acción para cumplir con este objetivo son las siguientes:

- a. Conformar y establecer los Comités Municipales de Educación Ambiental, en todos los municipios a nivel nacional.
 - b. Implementar los Planes de Educación Ambiental Municipales, e incorporarlos a los instrumentos de planeación del Municipio.
 - c. Promover estrategias pedagógico-didácticas, encaminadas a la apropiación de normativas educativas y ambientales, en el contexto de la educación ambiental no formal.
3. Coadyuvar al Ministerio de Educación y las universidades para fortalecer la implementación de la educación ambiental como campo del conocimiento, en todos los ámbitos y niveles de la educación, con énfasis en las problemáticas socioambientales de su entorno.

Las líneas de acción para cumplir con este objetivo son las siguientes:

- a. Coordinar, en conjunto con el Ministerio de Educación y las universidades, las herramientas técnico científicas que serán utilizadas para el fortalecimiento de la educación ambiental.



- b. Brindar asistencia y acompañamiento técnico en la elaboración del material didáctico para transversalizar una educación ambiental formal que propicie el interés del ciudadano.
 - c. Facilitar la transferencia de conocimientos entre el equipo técnico del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Educación y las universidades para la actualización de los contenidos en materia de educación ambiental.
4. Generar procesos de investigación en educación ambiental con las universidades y en el ámbito no formal de la educación que permitan una reflexión crítica y su proyección en la comprensión de problemas socioambientales emergentes, globales, provinciales, municipales y comarcales.

Las líneas de acción para cumplir con este objetivo son las siguientes:

- a. Formular programas de estímulo a los investigadores y diseñar estrategias para incorporar sus resultados en las acciones educativo ambiental.
 - b. Elaborar instrumentos de acceso a las investigaciones en educación ambiental, en el ámbito no formal, por parte de diferentes grupos interesados en los procesos educativo ambiental.
5. Propiciar la participación de todos los sectores de la sociedad civil en las acciones que se implementen desde la educación ambiental, relacionadas con la construcción de una cultura ciudadana ética y responsable en el manejo sostenible del ambiente, en beneficio de la comunidad.

Las líneas de acción para cumplir con este objetivo son las siguientes:

- a. Establecer espacios de participación ciudadana con equidad entre individuos y colectivos para la reflexión y la acción ambiental.
- b. Asegurar el componente educativo ambiental en los planes, programas, proyectos y/o actividades que se desarrollen en el sector no formal en materia de ambiente y desarrollo sostenible.



- c. Orientar los esfuerzos de acercamiento con la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de los procesos investigativos y pedagógicos de la educación ambiental en el ámbito no formal e informal.
6. Promover la ciudadanía ambiental a través de campañas y mecanismos de difusión y la socialización de los resultados de investigaciones en educación ambiental.

Las líneas de acción para cumplir con este objetivo son las siguientes:

- a. Establecer los enlaces de comunicación con las entidades y organizaciones que trabajan en temas de ambiente y educación ambiental.
 - b. Ofrecer a los periodistas, comunicadores sociales y publicistas, su participación en programas y jornadas de capacitación relacionadas con la dimensión ambiental.
 - c. Producir y publicar material impreso y audiovisual sobre el tema ambiental y educativo ambiental.
7. Fortalecer la dimensión ambiental en la etnoeducación, en diferentes regiones del país, reconociendo los conocimientos y tradiciones presentes en sus cosmovisiones.

La línea de acción para cumplir con este objetivo es la siguiente:

- a. Implementar en los diferentes sectores del país la etnoeducación ambiental y desarrollar proyectos educativo ambiental, que tengan en cuenta valores y tecnologías propias de la diversidad cultural de la República.

Capítulo IV

Coordinación, seguimiento y revisión de la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente será la instancia coordinadora interinstitucional e intersectorial que velará por la implementación de la Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental y su plan de acción, así como el seguimiento y promoción del cumplimiento de los lineamientos a nivel nacional.

Artículo 6. La Política Nacional para la Ciudadanía Ambiental estará sujeta a revisión cada cinco años en un proceso coordinado por el Ministerio de Ambiente, con la participación activa de las instituciones públicas sectoriales y demás miembros de la sociedad civil.



Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 41 de 1 de julio de 1998, Texto Único, y la Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente